



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para realizar la verificación vehicular obligatoria para el estado de Morelos a los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, para el primer semestre de 2022

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS A LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2022

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/02/25
Publicación	2022/02/28
Vigencia	2022/03/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6049 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

ING. JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, 85-D Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 14 Y 33, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, FRACCIONES I Y IX, 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV, 7 Y 119 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, APARTADO 5, NUMERALES 5.2. Y 12.2., DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, dicho derecho se encuentra garantizado en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que es obligación del Estado asegurar el respeto al mismo.

En virtud de lo anterior, el artículo 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que corresponde al Ejecutivo Estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la entidad, así como la conservación del



patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

Como parte de la modernización normativa para el adecuado cuidado del ambiente, asegurando que los niveles de emisiones a la atmósfera no lo alteren significativamente ni sean un factor de riesgo para la salud, al tiempo que se respete el derecho de las personas a transitar sin restricciones que resulten contrarias a los principios de igualdad y proporcionalidad antes enunciados, se expidió en nuestra entidad federativa, el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, el cual, posteriormente fue reformado mediante Decreto por el que se reforman disposiciones del diverso por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5839, Alcance, de fecha 01 de julio de 2020, en el que se estableció entre otras cosas, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá, mediante acuerdo expedido al efecto y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", otorgar prórrogas para el cumplimiento del calendario a que se refiere el presente apartado, cuando las circunstancias técnicas, sociales o económicas lo ameriten.

En ese sentido, conforme al último Inventario de Emisiones a la Atmósfera realizado para el Estado de Morelos, Año Base 2014, la contaminación emitida por los vehículos automotores impacta de manera significativa a la mala calidad del aire de nuestro Estado, ya que contribuyen con la emisión del 69.8% del monóxido de carbono (CO) y el 49.7% de los óxidos de nitrógeno (NOx), participando Cuernavaca con la emisión de monóxido de carbono en un 22.5%, Cautla con un



10.6%, Jiutepec abona un 10.2%; y por lo que respecta a óxidos de nitrógeno, Cuernavaca emite un 17.6% del total, Emiliano Zapata participa con 16%, y Jiutepec contribuye con un 8%, siendo estos los municipios más representativos en la emisión de los referidos dos contaminantes emitidos por vehículos automotores que más afectan la calidad del aire¹.

Además, los riesgos a la salud de la población derivados de la presencia de contaminantes en la atmosfera se han catalogado conforme al grado o índice de la calidad del aire, dichos grados están determinados en buena calidad, calidad aceptable o mala calidad. Las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos puede derivar en un índice con mala calidad del aire, que en tal caso representan la probabilidad de disminución en la capacidad pulmonar en personas sanas, el incremento en la probabilidad de aparición de síntomas respiratorios en personas sensibles (niños, ancianos, personas con deficiencias nutricionales, personas que realizan actividades en exteriores, ciclistas, trabajadores), en personas con enfermedades respiratorias (EPOC, asma) y cardíacas (angina de pecho) hay aumento en la probabilidad de agravamiento y disminución en la tolerancia de la actividad física, así como mayor probabilidad de muertes prematuras en personas con enfermedad cardíaca o pulmonar. De lo anterior, resalta la importancia de controlar las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores, con la finalidad de asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico y a su vez contribuir a aumentar la capacidad de respuesta del organismo frente a los efectos respiratorios causados por la pandemia SARS-CoV-2 (Covid-19).

Definitivamente, la contaminación del aire es un factor de riesgo comprobado para las enfermedades respiratorias y cardiovasculares, como las infecciones respiratorias agudas, asma y enfermedad pulmonar crónica.

En otro orden de ideas, el Dr. Horacio Riojas, director de Salud Ambiental del INSP, en el foro "Hallazgos científicos sobre la calidad del aire durante Covid-19", organizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

¹ Inventario de Emisiones de Contaminantes a la Atmosfera realizado para el Estado de Morelos, Año Base 2014, sitio oficial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, disponible en: <https://sustentable.morelos.gob.mx/ca/pro-aire/morelos-inventario-emisiones>



(Semarnat), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), explicó que: la contaminación del aire no es el principal factor en la transmisión de la Covid-19, pero sí contribuye en la aparición y gravedad de casos; que los contaminantes atmosféricos pueden influir en la infección por diferentes microorganismos patógenos secundarios a una disminución en las defensas inmunológicas, por el estrés oxidativo e inflamación de las vías respiratorias. Y, además de afectar el tracto respiratorio, la contaminación del aire incide en algunas enfermedades neurológicas, del corazón, la piel y el sistema reproductivo².

Por otra parte, con el objeto de garantizar una participación activa en el control de las emisiones contaminantes de la atmósfera, por parte de los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulan en el estado de Morelos, que cuentan con períodos vencidos de verificación vehicular, y en aras de promover una cultura de protección al ambiente, y a su vez contribuir a prevenir y mitigar los efectos respiratorios causados por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), se emitió el Acuerdo por el que se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6048, de 25 de febrero de 2022, a fin de condonar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, en un cien por ciento el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea; lo cual permitirá a los infractores la regularización de la situación que guarda su vehículo automotor y, a su vez, el debido cumplimiento de la legislación en materia ambiental en beneficio de la sociedad morelense y, con ello, contribuir a sanear las finanzas de las familias morelenses, en virtud de las afectaciones económicas ocasionadas por la pandemia mundial generada por la enfermedad por coronavirus 2019 (Covid-19), al tiempo de facilitar y fomentar la regularización fiscal a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados, conforme a la materia de este instrumento, y favorecer con ello la certeza jurídica respecto de la licitud en la circulación de vehículos en la entidad.

² <https://www.insp.mx/avisos/foro-hallazgos-cientificos-calidad-aire-durante-covid-19>



En virtud de lo anterior, el citado Acuerdo, establece en su artículo segundo, que el beneficio que se otorga a los vehículos con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, con certificados y hologramas de verificación tipo 1, 2 y 0, podrá aplicarse tanto durante el plazo de verificación correspondiente, como durante la respectiva prórroga que en su caso la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable conceda para realizar la verificación del primer semestre de 2022, únicamente para este color de engomado, de conformidad con lo previsto por el numeral 5.2 del Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

En razón de lo anterior, y a fin de que los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usan como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, puedan gozar del beneficio de condonación de multas y cumplir en tiempo con su verificación del primer semestre de 2022, y con ello, contribuir a aumentar la capacidad de respuesta del organismo frente a los efectos respiratorios causados por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19)³; se ha considerado pertinente prorrogar o ampliar el plazo para realizar la verificación del primer semestre de 2022, únicamente para los vehículos con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, a efecto de salvaguardar la economía de los morelenses y garantizar el interés social, sin que ello obste para el cumplimiento de las normas jurídicas ambientales y, con ello, se logre satisfacer la obligación de verificar, sin hacerse acreedores al pago de la multa por verificación vehicular extemporánea.

Es importante señalar que los efectos de la prórroga no pueden tener lugar sobre obligaciones vencidas, siendo únicamente aplicable para los casos del engomado amarillo por cuanto al primer semestre de 2022, que aún se encuentren en posibilidad de realizar la verificación.

³ <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/como-se-relaciona-la-calidad-del-aire-que-respiramos-con-la-covid19#:~:text=Distintos%20estudios%20han%20demostrado%20que,virus%20SARS%2DCoV%2D2.>



Debe destacarse que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado "MODERNIDAD PARA LAS Y LOS MORELENSES", señala como estrategia número 5.1.3, la consistente en reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.1.3.3 para impulsar acciones en beneficio de la salud humana, derivadas de la calidad del aire.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS A LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2022

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de marzo del 2022, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, únicamente con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2022.

Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgada en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto, debiendo previamente agendar cita para obtener el servicio de verificación en las páginas



www.airepuomorelos.com.mx, www.verificacionenmorelos.com.mx, y cuauhtemoc23.com.mx

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de Marzo del 2022, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que cuenten con certificados y hologramas tipo 00 cuyo término de su vigencia concluya en los meses de enero y febrero del 2022 y a los vehículos nuevos o dados de alta por primera vez en el estado de Morelos, cuyo plazo de 180 días para realizar su primer verificación vehicular concluya en los meses de enero y febrero del 2022, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto, debiendo previamente agendar cita para obtener el servicio de verificación en las páginas www.airepuomorelos.com.mx, www.verificacionenmorelos.com.mx, y cuauhtemoc23.com.mx.

ARTÍCULO TERCERO. La ampliación del plazo o prórroga para verificar concedido en el presente acuerdo no otorga el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente acuerdo.

TERCERA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberán difundir el beneficio del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberán solicitar la tarjeta de circulación que corresponda, tomando en cuenta el vencimiento del periodo del pago de la misma que para tal efecto se otorgue o prorrogue.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 25 días del mes de febrero del 2022.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
ING. JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ
RÚBRICA.